

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con auto proferido el pasado 17 de mayo se inadmitió la demanda debido a que el demandante no aportó la comunicación del 24 de junio de 2022 con la que presuntamente agotó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, falencia que impide verificar si esta autoridad judicial es competente para asumir el conocimiento de la acción, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS y la elección del actor realizada en el acápite COMPETENCIA y CUANTÍA “*lugar donde se agotó la reclamación*”.

Dentro del término legal, el apoderado demandante asegura que del lugar en el que se surtió la notificación del acto administrativo, es factible inferir que fue en la ciudad de Bucaramanga donde su prohijado agotó la reclamación administrativa, sin embargo, no aporta documento que así lo acredite, sin embargo, solicita se oficie a la demandada para que certifique ese hecho.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso y aplicando el principio de Buena Fe, se acogerá la manifestación del apoderado demandante como un acto de buena fe, lo que no impide que la DEMANDADA haga uso de los mecanismos de defensa respectivos para desvirtuar esa presunción.

Por tanto, como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada, con apoderado especial. por el señor **MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, reúne los requisitos formales se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada, con apoderado especial. por el señor **MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en el párrafo del artículo 41 CPTSS, por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **ADMINISTRADORA**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2022-00462-00

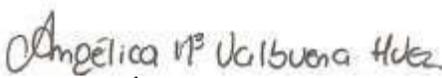
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por intermedio de su representante legal para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por secretaría, **NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos, remitiendo los documentos a que se refiere dicha norma.

Notificada la demandada, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial del demandante MELQUISEDEC QUIJANO SANDOVAL al Abogado JORGE LUIS QUINTERO, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ